

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 278

TEGUCIGALPA, 17 DE DICIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.778

## SUMARIO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Apruébase una contrata—Se manda pagar una cantidad—Se autoriza una erogación—Apruébanse unos cuadros de calificación—Apruébanse unos cuadros de calificación—Se ordena el pago de unos sueldos—Se autoriza un gasto—Se concede el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno nacional.

**AVISOS.**

**OFICINA DE CENTRALIZACION**—Balance de Especies Fiscales correspondiente al mes de junio de 1906.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébase una contrata

Tegucigalpa, 12 de octubre de 1906.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—«Miguel A. Villar, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, y David Lorenzana, mayor de edad, viudo, albañil y vecino de Comayagüela, por sí, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1º Lorenzana se compromete á hacer los siguientes trabajos:

(a) Desviar la Carretera del Sur en el punto llamado La Mala Laja, hacia el Este, á fin de cruzar la quebrada de este nombre, un poco más arriba del lugar en que actualmente está colocada una alcantarilla, enlazándola en seguida con la Carretera indicada, al Sur de dicha quebrada: la longitud de la curva así formada es de un poco más de trescientos metros. El camino tendrá siete metros de anchura, en tierra firme, comprendiendo la zanja lateral del desagüe, que medirá cincuenta centímetros de profundidad, sesenticinco centímetros de ancho, en la parte superior, y treinticinco centímetros en el fondo. El declive del camino no podrá exceder de seis por ciento, y el de los taludes será el que se crea preciso, á juicio del Gobierno. El macadam será de talpetate, ligeramente convexo, y tendrá una consistencia que no permita la formación de lodo ni desperfecto alguno.

(b) Construir un puente de mampostería sobre la quebrada arriba indicada, en el punto en que cruce la desviación de la Carretera de que se habla en la sección (a) que antecede. Tendrá un pie derecho á cada lado de la quebrada, cuyos arranques comenzarán desde donde se encuentre roca viva y cuya altura será de un metro cincuenta centímetros, además, dos arranques, siendo su longitud de siete metros y su espesor de un metro. Tendrá dos cortinas, cuyo largo será de siete metros y su altura de cuatro metros, por metro y medio de espesor en la base, y un metro en la parte superior. Constará de un solo arco, de tres metros de ancho por tres de altura, con su correspondiente bóveda de cincuenta centímetros de espesor. El piso será relleno y macadémizado de la misma manera que la Carretera.

(c) Construir otro puente en el lugar llamado La Chorrera. Los arranques de los pies derechos comenzarán desde donde se encuentre roca viva, siendo la altura de dichos pies derechos de metro y medio además de los arranques: su longitud, siete metros y el espesor setenticinco centímetros. Tendrá dos cortinas cuyo largo será de veinte metros, y su altura de cinco metros, por metro y medio de espesor en la base y un metro en la parte superior. Constará de un solo arco de metro y medio de ancho, por dos metros de altura, con su correspondiente bóveda de cuarenta centímetros de espesor. El piso será lo mismo que el del puente descrito en la sección (b).

2º—Los materiales para las obras arriba indicadas serán de cuenta del contratista.

3º—El Gobierno pagará al señor Lorenzana, por todas las obras á que se ha hecho referencia, la suma de siete mil pesos.

4º—También se obliga Lorenzana á construir diez estribos á las cortinas del puente de El Rebalse, cinco á cada lado. Los arranques de estos estribos comenzarán desde donde se encuentre roca viva y medirán tres metros en cuadro en la base. La altura de dichos estribos será la que se crea conveniente á juicio del Gobierno, y tendrán un desplome de

diez y seis pulgadas. Dichos estribos serán de piedra de cerro y mezcla de buena calidad.

5º—El Gobierno pagará al contratista siete pesos por cada metro cúbico de los estribos arriba citados.

6º—El pago de todas las obras comprendidas en este contrato se hará en Pespire, por medio de planillas semanales, cuyo valor no podrá exceder de quinientos pesos.

7º—Si el Gobierno, por medio de sus empleados viere que el trabajo semanal no es equivalente al valor consignado en las planillas, tendrá derecho á disminuir los pagos á fin de que no haya fraude. Si los trabajos no adelantasen suficientemente ó se suspendiesen durante tres días consecutivos,—el Gobierno podrá cancelar este contrato, haciéndolo saber al contratista, quien no tendrá derecho á ningún reclamo.

8º—Concluido el trabajo se practicará liquidación y se pagará al contratista el saldo que resulte á su favor.

9º—En garantía de las obligaciones que contrae en este contrato, el señor Lorenzana hipotecará á favor del Fisco una casa de su propiedad, situada en Pespire.

10.—El señor Lorenzana dará principio á los trabajos inmediatamente, y los entregará enteramente concluidos á más tardar, el último de enero próximo.

11.—El Gobierno proveerá, á principal y costo, la dinamita, guía y fulminantes que ocupe el contratista, y le suministrará la herramienta que tenga y sea necesaria para la construcción del camino, bajo la responsabilidad del contratista, quien la devolverá en el estado en que la reciba. También se obliga el Gobierno á dictar las medidas necesarias para que nadie impida al contratista tomar los materiales que necesite de los lados del camino. En fe de lo cual, firman en Tegucigalpa, á los once días del mes de octubre de mil novecientos seis. M. A.—Villar, David Lorenzana; el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y

2º—Que los pagos se hagan por la Tesorería General de Caminos, con impu-

tación al fondo especial del Ramo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,  
*Saturnino Meda.*

Se manda pagar una cantidad

Tegucigalpa, 12 de octubre de 1906.  
El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de Amapala entregue al de Correos sesenta y ocho pesos que invertirá en las siguientes obras y muebles que se necesitan al ser trasladada la oficina al nuevo edificio nacional:

Reparar y pintar un escaparate..	\$ 16.00
Construir una verja con mesitas.	25.00
Mesa para hacer paquetes.	18.00
Una llave y chapa para armario.	1.00
Barnizar un escritorio.....	5.00
Mozos, en traslado de oficina....	3.00

Suma.....\$ 68.00

Este gasto se imputará á la partida final, capítulo III, Sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,  
*Saturnino Med l*

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1906.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de seis mil setenta y dos pesos cincuenta y cinco centavos, oro americano, que se pagarán á los señores J. Rösner y C<sup>o</sup>, por valor de las siguientes facturas de materiales que pidieron por cuenta del Gobierno para los Ramos de Telégrafos y Correos, La Litografía Nacional y la Municipalidad de Nacaome:

<i>Ramo de Telégrafos</i>		
1906-julio 25—Nº 5.991, por 2 Bl. cable de mar.....	\$ 265.28	
10 p. 3/4 de comisión.....	28.52	\$ 213.75
1906 agosto 6—Nº 589, por 3 Cl. Herramientas.....	\$ 315.21	
10 p. 3/4 de comisión.....	31.52	346.73
1906-agosto 9—Nº 593, por 12 cañetas clavos.....	\$ 94.30	
10 p. 3/4 de comisión.....	9.43	103.73
1906-agosto 22—Nº 6.030, por 40 Cl. sulfato de cobre.....	\$ 353.30	
22-10 p. 3/4 de comisión.....	35.33	388.18
1906-agosto 25—Nº 604, por una Cl. hachas.....	\$ 29.23	
25-10 p. 3/4 de comisión.....	2.92	32.15
1906-septiembre 10—Nº 604, por 9 Bl. útiles.....	\$ 329.99	
10-10 p. 3/4 de comisión.....	33.00	362.99
		<u>\$ 1.548.53</u>
<i>Ramo de Correos</i>		
Julio 14—2 Fl. por 10.000 etiquetas....	\$ 77.38	
10 p. 3/4 de comisión.....	7.74	85.12
<i>Litografía Nacional</i>		
Septiembre 10—Nº 606 por 32 Bl. útiles.....	\$ 664.72	
10 p. 3/4 de comisión.....	66.47	731.19
<i>Municipalidad de Nacaome</i>		
Junio 30—Nº 5.940 por 396 Bl. cañe- ría.....	\$ 3.370.65	
10 p. 3/4 de comisión.....	337.06	3.707.71
Total.....		<u>\$ 6.0</u>

Este gasto se imputará como sigue: á la partida 3ª capítulo II ....\$ 1.548.53 á la partida 6ª capítulo III.... 85.12 á la partida 5ª capítulo VI... 731.19 á la partida final capítulo VII 3.707.71

Sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público encargado del de Fomento y Obras Públicas,  
*Saturnino Meda.*

Apruébanse unos cuadros de calificación

Tegucigalpa, 22 de octubre de 1906.

Con vista de los cuadros de calificación de los individuos obligados á contribuir en el presente año con su peculio ó trabajo para la construcción y conservación de los caminos, formados por las municipalidades del departamento de Valle y remitidos por el Consejo Departamental del mismo, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlos; excluyendo del de Nacaome á don Cornelio Valle, por no ser vecino de aquel municipio; y

2º—Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines legales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,  
*Saturnino Meda.*

Apruébanse unos cuadros de calificación

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1906.

Con vista de los cuadros de calificación de los individuos obligados á contribuir en el presente año, con su peculio ó trabajo para la construcción y conservación de los caminos, formados por las municipalidades del departamento de Choluteca y remitidos por el Consejo Departamental del mismo, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobarlos con las modificaciones siguientes, que se hacen de conformidad con el informe de aquel Consejo:

En el de Choluteca se tendrán como capitalistas de primera clase, los siguientes: Doctor don Carlos J. Pinel, Francisco Sierick, Licenciado Gregorio M. Zepeda, Pedro E. Díaz, Coronel Pedro Rosales, Rubén Sánchez, Doña Isabel de Midence, Concepción F. de Moreno; y como capitalistas de segunda clase, á los señores General Mariano Ortez, Ramón Guzmán M., Doctor Alejandro Montoya, Francisco Martínez R., Doctor José del Carmen Carrasco, Juan Galo, Doctor Juan José Ordóñez, Modesto Solano,

Licenciado José de la P. Joya, José León Solano, Saturnino Abarca, Leandro Calderón, José C. Gutiérrez, Procurador José del C. Flores, Francisco Abarca, Bachiller Ramón Silva, José Antonio Guillén, Br. J. Joaquín Alvarado, Juan Aguilar, Br. Ramón Padilla, Sotero Leitzelar, Br. Baltasar Alegría, Juan Zúniga, Conl. Eulogio Moncada, Luis Castejón, Cmte. Nicomedes C. Núñez, Presentación Funes, Cmte. Marcelo Aguilera, Narciso Lardizábal, Comandante Adolfo Moreno, Julián Salazar Comandante Julián Matute, Carlos Salazar, Amado Guillén, Celestino Coello, Alfonso Guillén, Isidoro Ardón, Miguel Sobalbarro, Julián Ortez P., Pedro Guillén, Joaquín Salinas, Rafael Estrada, Camilo Peñalva, Joaquín Solano, Nicolás García P., Francisco Rodríguez A., Matías Rodríguez C., Felipe Aguirre, Abel P. Navas, David N. Villalobos, Valentín Urbina, Manuel Chojín. Salvador Padilla. Miguel Quiroz, Pablo Herrera, Manuel Silva G., Agustín Reyes, Francisco Osorto, Román Núñez, Jesús Laínez, y Segundo Guillén.

En el de Morolica, se excluye á don Vicente Pastrana, por no ser vecino de aquel municipio; y se le incluye como capitalista de segunda clase en el de San Antonio de Flores; y

2º—Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para los fines legales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,  
*Saturnino Meda.*

Se ordena el pago de unos sueldos

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1906.  
El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por las Administraciones de Rentas respectivas se pagen los siguientes sueldos por servicio nocturno telegráfico, del 15 al 22 del corriente mes:

<i>Departamento de La Paz</i>	
Ciriaco A. Suazo, telegrafista de La Paz.....	\$ 7.00
S. R. Suazo, San Antonio del Norte.....	7.00
	<u>\$ 14.00</u>
<i>Departamento de Comayagua</i>	
Juan A. Bulnes, telegrafista de Lamani.....	7.00
	<u>\$ 21.00</u>

imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo II, Sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,  
*Saturnino Meda.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1906.  
El Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ciento setenta y dos pesos dos centavos, valor de cuatro mil espigas que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés pidió para el servicio telegráfico en la Costa Norte; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo II, Sección «Gastos Diversos.» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medel.*

Se concede el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno nacional

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1906.

Vistas las solicitudes que el 4 y 9 de abril del corriente año, presentó el señor William F. Coleman, mayor de edad, viudo, comerciante y agricultor y vecino de San Pedro Sula, por sí y por medio de su representante el Lic. don Pedro J. Bustillo, respectivamente, en las cuales pide se le conceda el dominio útil de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas, sito en el departamento de Yoro, y bajo los siguientes límites: al Norte, terreno del señor A. A. Clough; al Sur y Este, terreno nacional; y al Oeste, la Laguna de Toloa.

Vistos los informes de los Gobernadores Políticos de Yoro y Cortés, quienes manifiestan: el primero, que el terreno solicitado es nacional y baldío, se encuentra á una distancia de más de treinta kilómetros, en línea recta desde la playa del mar, y contiene maderas preciosas; y el segundo, que el peticionario dispone de facultades suficientes para su cultivo.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor William F. Coleman, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de quinientas hectáreas de terreno nacional y baldío, en el lugar y dentro de los límites arriba descritos.

2º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, pino y pinos que se encuentren en el terreno arrendado; y si lo hicieren pagarán cinco pesos oro americano por cada árbol de cualquiera de las tres primeras especies indicadas y cincuenta centavos de la misma moneda por cada pino; pero sí podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles, cercas, ó en cualquiera otro objeto análogo para el servicio de la empresa que establezcan.

3º—El arrendatario pagará al Gobierno, en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Administración de Rentas de Yoro, veinticinco centavos moneda del país por cada hectárea del terreno no cultivado y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el último del presente año.

4º—Comisionar al Ingeniero don Medardo Zúñiga para que, á costa del interesado y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo y en la Ley Agraria, practique la mensura de dicho terreno dentro de seis meses contados desde esta fecha; y

5º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medel.*

## AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Olancho y Registrador de la Propiedad del mismo, hace saber: que don Sinforiano Andino le ha presentado, con fecha de ayer y para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el señor Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad el tres del corriente mes, por la cual doña Mercedes Canelas de García vende al señor Andino: 1.º una caballería de tierras mancomunadas en el sitio de La Concepción, de este término municipal, cuyos límites son: al Norte, sitios de Santa Bárbara y Calona; al Sur, sitio de San Francisco de Corrales; al Este, sitio de «El Zarzal»; y al Oeste, sitios de Chichicasapa y La Cofradía. 2.º Un potrero de catorce manzanas, de las cuales siete se hallan cultivadas de pasto artificial y las demás sin cultivo, cercado con alambre, madera y motate, situado en el sitio antes mencionado. Dichas propiedades las vende por el convenido precio de doscientos cincuenta pesos. Y siendo esta la primera inscripción, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 6 de noviembre de 1906.

15-15

LUIS SUAREZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la solicitud hecha por Felicitas Ramos, vecina de Concordia, pidiendo la posesión efectiva de la herencia de su esposo Bernardino Matute, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—«Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa, diez y siete de septiembre de mil novecientos seis.—Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de las leyes citadas y de los artículos 1.039 á 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos, concede á doña Felicitas Ramos la posesión efectiva de la herencia intestada de su esposo don Bernardino Matute: manda hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714, Código Civil, y publicar esta resolución en «La Gaceta» oficial y anunciarla, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación.—Luis Suárez.—César L. Salgado, Srío.»—Juticalpa, 12 de octubre de 1906.

3—2

CÉSAR L. SALGADO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias relativas á la posesión efectiva de una herencia solicitada por el señor José Antonio Garay, de los bienes que á su muerte dejara don Mario Villanueva, con fecha ocho del corriente se pronuncia por el referido Juzgado la resolución cuya parte resolutive dice así:—«Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de las leyes citadas y de los artículos 854, 855, 856, 858, 1.045, núm. 1.º; 1.064, 1.065 y 1.066 del Código Civil recientemente derogado; 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos vigente; 1.º, 4.º y 40, núm. 1.º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara á Mercedes Villanueva heredera abintestato de Mario Villanueva, sin perjuicio de otros herederos de igual ó preferente derecho; manda á darle la posesión efectiva de dicha herencia y ordena que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil vigente; que se publique esta resolución en «La Gaceta» oficial, por no haber periódico en el departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta población.—Notifíquese.—E. Pineda.—C. Contreras Chacón, Secretario.»—Es conforme.—Gracias, noviembre 10 de 1906.

3—3

C. CONTRERAS CHACÓN, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias relativas á la posesión efectiva de una herencia solicitada por Juana Hernández, de los bienes de su padre Quirino Hernández, se dictó resolución por el referido Juzgado con fecha quince del corriente, la cual en su parte resolutive dice:—«Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal y en aplicación de los artículos 854, 855, 856, 858, 1.045, núm. 1.º, 1.064, 1.065, 1.066, 1.087 y 1.088, Código Civil derogado; 187, 190, 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Procedimientos vigente; 1.º, 4.º y 40, núm. 1.º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando herederos abintestato de la herencia de la mortual de don Quirino Hernández, á los señores Cayetano Hernández, Juana y Paulina del mismo apellido; manda darles la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho y ordena se publique esta sentencia en cualquier periódico del departamento y por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más públicos de la ciudad; y no habiendo periódico en el departamento, en «La Gaceta» periódico oficial de la República, debiendo previamente registrarse en el Re-

gistro de Sentencias para los efectos del artículo 714 del Código Civil vigente.—Notifíquese y dese certificación.—E. Pineda.—C. Contreras Chacón, Secretario.—Es conforme.—Gracias, noviembre 17 de 1906.

C. CONTRERAS CHACÓN, Srío.

**EDICTO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, certifica que en las diligencias propuestas por los señores Juan Ramón y Manuel de Jesús Garay, de Comayagüela, para que se les dé la posesión efectiva de la herencia de su padre don Juan Garay,

recayó la resolución cuya fecha y parte resolutive dicen:—«Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintisiete de noviembre de mil novecientos seis. . . . Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, tiene por aceptada la herencia testamentaria de don Juan Garay por parte de sus herederos Juan Ramón y Manuel de Jesús de este apellido. En consecuencia, confiere á éstos la posesión efectiva de dicha herencia: manda que se publique esta resolución en uno de los periódicos del departamento y se anuncie, además, por carteles fijados, du-

rante quince días, en tres de los parajes más frecuentados del lugar: y que se extienda a los referidos señores Garay la correspondienteficación para que hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1906.  
3-3

MARTIN JIMENEZ, Srío.

**“La Gaceta”**  
Administrador:  
**JULIAN PADILLA**  
Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42

**BALANCE**

de Especies Fiscales correspondiente al mes de junio de 1906

NOMBRE DE LAS CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA				BALANCE DE SALDOS			
	DEBE		HABER		DEBE		HABER	
Dirección General de Rentas.....	\$ 4.136.270	09	\$ 29.762	00	\$ 4.106.508	09		
Aduana de Amapala.....	45 439	20	4 047	81	41 391	39		
— — Puerto Cortés.....	57 386	02	6 446	00	50 940	02		
— — Trujillo.....	64 493	12	3 976	40	60 516	72		
— — La Ceiba.....	117 149	07	12 275	11	104 873	96		
— — Roatán.....	32 837	93	1 654	57	31 183	36		
Administración de Tegucigalpa.....	246 763	80	33 547	97	213 215	83		
— — Comayagua.....	38 533	23	5 512	62	33 020	61		
— — El Paraíso.....	38 723	94	6 936	06	31 787	88		
— — Choluteca.....	40 392	23	8 955	34	31 436	89		
— — Valle.....	25 335	20	5 173	74	20 161	46		
— — La Paz.....	25 084	80	4 862	42	20 222	38		
— — Olancho.....	41 746	22	6 963	34	34 782	88		
— — Santa Bárbara.....	39 187	73	7 077	88	32 109	85		
— — Yoro.....	42 482	62	4 676	52	37 806	10		
— — Gracias.....	35 404	00	3 772	13	31 631	87		
— — Intibucá.....	31 671	26	2 855	91	28 815	35		
— — Copán.....	46 330	39	8 590	91	37 739	48		
— — Cortés.....	63 282	13	12 829	54	50 452	59		
— — Ocotepeque.....	16 380	68	3 171	95	13 208	73		
Aguardiente.....	106 516	54	422 922	75			\$ 316 406	21
Licores.....	7 400	62	55 186	31			47 785	69
Pólvora.....	5 774	37	56 009	92			50 235	55
Papel Sellado.....	3 331	30	18 105	38			14 774	08
Timbres.....	17 908	07	931 225	94			913 317	87
Boletas Pecuarias.....	3 817	50	78 614	75			74 797	25
Sellos Postales.....	9 100	81	166 027	56			156 926	75
Tarjetas Telegráficas.....	12 756	76	70 009	77			57 253	01
Impresos.....	2 267	75	117 701	46			115 433	71
Pólizas.....	605	00	14 479	05			13 874	05
Manifiestos.....	1 016	50	14 654	25			13 637	75
Permisos.....	296	00	47 550	00			47 254	00
Pases de Navés.....	979	00	58 097	00			57 118	00
Patentes de Sanidad.....	327	00	50 016	00			49 689	00
Matrículas de Embarcación.....	1	00	1 895	50			1 894	50
Cartas de Navegación.....			1 109	50			1 109	50
Patentes de Licores.....	870	00	294 670	00			293 800	00
Títulos Literarios.....	120	00	1 750	00			1 630	00
Puros Finos.....			7	50			7	50
Espadas.....			1 775	00			1 775	00
Especies Vencidas.....			2.783.086	02			2 783.086	02
	\$ 5.357.981	88	\$ 5.357.981	88	\$ 5.011.805	44	\$ 5.011.805	44

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1906.

Bº Bº

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. ANTº APLICANO.